



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 - 2023-MDA/A

Amarilis, 24 de mayo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 05483 de fecha 23 de marzo de 2023; Informe N° 149-2022-MDA/GDE, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 167-2023-MDA-GAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado César David Loarte Alejandro, con Exp. Adm. con Reg. N° 016115 de fecha 12 de setiembre del 2022, solicita se acceda a la devolución de la Notificación Preventiva N° 001024 y N° 003038, toda vez que con fecha 16 de setiembre del 2013, presentó un documento por medio del cual solicita la autorización para realizar una escalera por un caso especial que fueron sustentados en los informes y fotografías, pagándose por la inspección ocular que nunca se realizó, debiendo considerarse como un silencio administrativo.

Que, con Informe N° 503-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, 13 de octubre del 2022, la Ing. Cinthia R. Valdivieso Roja, de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que en atención al marco legal, se debe imponer una sanción de multa por efectuar la construcción fuera del límite de su propiedad y ocupando la vía pública, lo que corresponderá a 100% de la UIT, por la suma equivalente a S/. 4600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 soles) con medida complementaria de paralización de obra y/o demolición. Asimismo, señala que la Notificación Preventiva N° 001024 contiene todos los datos requeridos para la correcta imposición de la sanción administrativa.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 634-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con registro N° 016115 de fecha 12 de setiembre del 2022, presentado por el Sr. CESAR DAVID LOARTE ALEJANDRO, identificado con DNI N° 22674702, con domicilio en el Jirón Santos Atahualpa N° 240 - Amarilis, sobre acceder a devolución de Notificación Preventiva N° 001024 y N° 003038, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo. - IMPONER SANCIÓN**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. TIOFILA SOMOZA RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 22488899, con domicilio en el Jirón Santos Atahualpa N° 240 - Amarilis, por efectuar construcción fuera del límite de su propiedad ocupando vía pública, con código de infracción 2.02.11, correspondiéndole el 100% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 soles) en merito a la Notificación Preventiva N° 001024-2022-MDA, de fecha 06 de setiembre del 2022. **Artículo Tercero.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, PARALACIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN**, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019".

Que, el administrado César David Loarte Alejandro, con Exp. Adm. con Registro N° 0021106, de fecha 06 de diciembre de 2022, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 634-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, sosteniendo que, previamente con Resolución N° 554-2021-MDA-GDE se había resuelto imponer una multa administrativa de multa por la suma de S/. 4,400.00 (Cuatro mil Cuatrocientos con 00/100 soles) a la sanción de multa administrativa de S/. 4,600.00 (Cuatro mil Seiscientos con 00/100 soles), constituyéndose entonces un abuso por dicho cobro.

Que, mediante Informe N° 1874-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Sub Gerenta de Planificación Urbana y Catastro, señala que no se puede dar atención a la anulación presentada por el administrado César David Loarte Alejandro, puesto que solo les compete la revisión de los aspectos técnicos y el descargo presentado no cuenta con ninguno.

Que, mediante Informe N° 059-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, recomienda la improcedencia de la solicitud del administrado, porque no presenta argumento técnico válido en su pedido de anulación de la Resolución Gerencial N° 634-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 121-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de mayo de 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con registro N° 021106, de fecha 06 de diciembre del 2022, presentado por el Sr. CESAR DAVID LOARTE ALEJANDRO, identificado con DNI 22674702, con domicilio en Santos Atahualpa N° 240 - amarilis, sobre anulación de Resolución Gerencial N° 634-2022-MDA/GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución. **Artículo Segundo.- CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución gerencial N° 360-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, en todos sus extremos, por los considerandos expuestos en la presente resolución".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) *Recurso de apelación*; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión". Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, el administrado César David Loarte Alejandro, interpone recurso de apelación mediante Exp. Adm. con Registro N° 05483, de fecha 23 de marzo de 2023, contra Resolución Gerencial N° 121-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de mayo de 2023, alegando que la Resolución Gerencial N° 634-2022 y la Resolución Gerencial N° 454-2021 imponen una sanción de S/. 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) y S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 soles) respectivamente a la persona de Tiofila Somosa Rodriguez, quien no forma parte del procedimiento administrativo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 167-2023-MDA-GAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, opina que debe declararse improcedente el recurso administrativo de apelación, por cuanto no se ha cumplido con precisar el pedido concreto y menos se ha señalado los fundamentos de hecho que sirvan de sustento a su recurso impugnatorio, tampoco establece de qué manera le ha causado agravio la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 124° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, en mérito del Informe Legal N° 167-2023-MDA-GAJ, de fecha 04 de mayo del 2023, se puede constar que el administrado en su escrito de apelación no ha cumplido con señalar la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y los derecho, conforme



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

se dispone el numeral 2 del artículo 124° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 121-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de marzo de 2023, presentado por el administrado **CESAR DAVID LOARTE ALEJANDRO**, identificada con DNI N° 22674702, mediante solicitud con Reg. N° 05483, de fecha 23 de marzo de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

